



31 julio 1943,

5757/3

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

R. 1986

Ilsmo. Sr.

Juzgado núm Caspe - Zaragoza

Ref. al núm. 1648

Al contestar citeese núm. de
erencia y del Juzgado

Al contestar citeese núm. de
erencia y del Juzgado

P. S. O. nº. 4378-40

contra

MODESTO IBARZ GODÍA.

A los efectos del núm. I^a. del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recibida contra el procesado anotado al margen; rogándole tenga a bien acusarme recibe, para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Zaragoza a 29 de Julio de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Fidel Brink

1906

gn



Ilsmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

PLAZA

GOBIERNO
DE ARAGÓN

4378-40 MODESTO IBARZ GODIA

Natural de Mequinenza (Zaragoza)
Estado soltero
Profesion minero
Edad 36 años
Domicilio en Mequinenza

ESUEBIO CAJAL SAMON, soldado del Regimiento de Infantería número diez y siete, Secretario del Juzgado Militar Caspe-Cariñena y del procedimiento sumarísimo ordinario número 4378-40 seguido contra MAESTRO IBARZ GODÍA, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infantería DON PEDRO JUDEZ MOREN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares, cuyo enunciado literal es el siguiente:

AL FOLIO 42.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Exmo. Sr.-Se ha instruido la presente causa número 4378-40 para esclarecer la actuación del procesado MODESTO IBARZ GODÍA, durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditada que el procesado MODESTO IBARZ GODÍA, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuante la amplitud de criterio que inspiran yadas las resoluciones adaptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor, para notificación libertad definitiva del procesado, si no estubiera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Superior de Justicia Militar, y a la Audiencia Provincial de Zaragoza, y Estadística. Y.Es-BR-Obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-Firmado rubricado.-Hay un sello en tinta viscosa que se lee.-Quin a Región Militar.-Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 43.- DICTAMEN DE LA AUTORIDAD .-En Zaragoza a 26 de Julio de 1943:-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pase los autos a su Instructor, Juez Militar de Caspe-Cariñena en ésta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponga.-EL CAPITAN GENERAL .-Materio.-Firmado y rubricado.-----

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente, con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

B^a. B^a.
EL JUEZ INSTRUCTOR.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1378 del año 1940 contra Modesto
Marcos Godia por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores
Millanelo
Reyada
Barnoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice que a su juicio no procede
nunca expediente contra el doctor J. Can

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

L. M. S.

Reenvío de Fiscalía en 23 noviembre 1943

J. C. F.

Gobernación — Zaragoza veintitres de noviembre de
1943 — mil movimientos. cuarenta y tres.

Millarnelo)
Beijador)
Barroeta)
Yase al Poniente

E. Molinares

Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

S.S.
Millaruelo

Tejada

Barreeta

Habiéndose emitido en el anterior testimonio al-
gunos datos imprescindibles para poder resolver en
justicia, interese diches extremos del Exmo. Sr. Ca-
pitán General de la Región.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifice.

E

Ricardo Gómez

Nota.- Seguidamente queda cumplida.-